

INTRODUCCIÓN. REPENSAR LA EMPRESA: UN DESAFÍO POLÍTICO

INTRODUCTION. RETHINKING THE FIRM: A POLITICAL CHALLENGE

José Miguel Rodríguez Fernández¹

Universidad de Valladolid

Recibido: 15.12.2019

Aceptado: 23.12.2019

En el cuaderno de notas de su obra *Memorias de Adriano*, Marguerite Yourcenar recuerda una sentencia de Gustave Flaubert: "Cuando los dioses ya no existían y Cristo no había aparecido aún, hubo un momento único, desde Cicerón a Marco Aurelio, en que sólo estuvo el hombre". Sirve muy bien para reflejar las encrucijadas históricas, cuando los viejos valores, las instituciones tradicionales, las normas heredadas y las prácticas acostumbradas ya no dan suficiente respuesta a las preocupaciones, sufrimientos e inquietudes de la ciudadanía; y, sin embargo, a la vez, subsisten fuerzas sociales, mantras ideológicos y centros de poder que se resisten a evolucionar y dar entrada a otras formas de entender los comportamientos colectivos, el diseño institucional, la participación pública y el imaginario global. Perdidos los puntos de referencia para pensar en "otro mundo" y querer cambiar el existente, no se vislumbra un proyecto común, compartible y compartido, para construir un sentido colectivo y definir una nueva utopía ciudadana, sin querer retornar al pasado por miedo al futuro (Paranque 2015: 26).

MODELO FINANCIERO DE EMPRESA Y VALOR ACCIONARIAL

Hoy puede que estemos en una de esas encrucijadas. La revolución conservadora de los años ochenta del siglo pasado impuso con éxito el dogma de la creación de valor accionario y el modelo financiero de empresa, como pauta de bienestar válida para el conjunto de una sociedad. Pero no ha cumplido su promesa, a la vez que desde el análisis económico y la teoría de *management* se pueden destacar sus puntos débiles (Rodríguez Fernández 2003, 2006). Cabe ver este tipo de organización como arquetipo de la firma neoliberal y horizonte de referencia del capitalismo en su visión fukuyamanista del fin de la historia. Va más allá de los modelos taylorista, fordista y toyotista, para implantar una contradictoria combinación de reingeniería de procesos y exigencia de lealtad, deslocalización y fomento de la "cultura de empresa", múltiples reestructuraciones y discurso del trabajo en equipo... Todo ello con un estilo de

¹ jmrodrig@eco.uva.es

organización y gestión que apela a la cooperación sin una verdadera comunidad que sienta el auténtico impulso de cooperar, de modo que más bien es una cooperación forzada (Coutrot 1998). En un contexto, además, de financiarización de la economía, donde —entre otras cosas— los mercados de capitales y su presunta eficiencia en la formación de los precios de los instrumentos financieros fijan directamente el patrón de rentabilidad mínima a alcanzar —coste de oportunidad del capital—. En paralelo, justo por la restricción impuesta por dicho patrón, el mercado de trabajo se convierte en un mecanismo disciplinario de precarización, y el mercado de directivos se propone competir con el mercado de futbolistas de élite a la hora de debatir cuál de ellos puede ser mejor ejemplo de burbuja comercial. Como corolario, se promueve el denominado "buen gobierno corporativo" con la finalidad de asegurar los derechos de los accionistas, defender sus intereses económico-financieros y controlar a los directivos, reduciendo los costes de agencia e incentivando la convergencia de objetivos entre propietarios y *managers* (Rodríguez Fernández *et al.* 2007).

En este marco empresarial, otros *stakeholders* o partes interesadas sólo tienen unos espacios de participación de alcance limitado, pues quedan supeditados a la necesidad de crear valor accionarial. De hecho, los mecanismos de diálogo e intervención realmente establecidos emergen sobre todo como instrumentos ideológicos de comunicación corporativa, al servicio de un discurso para intentar lograr la legitimación de la compañía y la aceptabilidad ética de su gestión. Pese a esta pretensión, el modelo incurre, cuando menos, en una doble contradicción: se pide a los trabajadores ser sujetos de su propio trabajo, mientras siguen siendo objetos en sus empleos; se difunde la imagen de un sistema económico legítimo, al servicio del bienestar general, mientras se construye un régimen de acumulación insostenible a largo plazo. "Por tanto, no se cumplen las condiciones de equilibrio que caracterizan, de manera diferente, los regímenes fordista y toyotista. Fundamentalmente, porque no se basa en un compromiso capital/trabajo, sino en la victoria [...] de una de las partes en presencia" (Coutrot 1998:249).

RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA DE TIPO INSTRUMENTAL

Pasado el tiempo, en especial desde finales del siglo XX, se van poniendo progresivamente en evidencia esas limitaciones y contradicciones, con sus costes sociales y políticos, derivados del incremento de la desigualdad, la retracción de los mecanismos de solidaridad—en el marco de la firma y del conjunto de la sociedad—y la pérdida de cohesión social. Como consecuencia, se adopta un denominado modelo accionarial o financiero "matizado, ilustrado o aclarado", el cual relanza el concepto de responsabilidad social corporativa dotándolo de un alcance que—al menos en teoría—supera el enfoque tradicional de acción social empresarial y filantropía paternalista, si bien sólo asciende hasta situarse en una perspectiva estratégico-instrumental: en concreto, da prioridad a la creación de valor económico a largo plazo para los accionistas; pero tiene en cuenta las restricciones impuestas por la necesidad práctica de satisfacer "suficientemente" demandas de las otras partes interesadas —con el correspondiente diálogo con éstas sólo en la medida requerida para lograr el fin principal—. La compañía entiende este esquema como un *business case*, una cuestión de rentabilidad para los propietarios, si bien habitualmente se presenta ante los partícipes no accionariales de una manera más atractiva: como una oportunidad de ganar todos (*win-win*). Los límites de la racionalidad empresarial fijan el perímetro de este tipo de responsabilidad social (Banerjee 2008: 469).

Suele ser esta hoy la responsabilidad social "realmente existente" en las grandes corporaciones de negocio, donde se anuncian unos objetivos sociales y medioambientales de las compañías que sólo se consideran en cuanto medio —instrumento— para alcanzar la mencionada creación de valor accionarial, actuando como elementos de influencia secundaria, modificadora y condicionante del comportamiento de administradores y directivos (Rodríguez Fernández 2007). Los grupos de interés no accionariales se guían por su función de utilidad individual, pero dentro de la dirección fijada por los accionistas, únicos encargados de definir y alcanzar el bienestar colectivo (Paranque 2015: 28). Ahora bien, hasta ahora nadie

ha demostrado la virtuosa conexión entre la creación de valor accionarial y el bienestar general a largo plazo (Rodríguez Fernández 2003, Keen 2014).

En paralelo a la aplicación práctica de ese modelo accionarial matizado y dicha responsabilidad social instrumental, se ha ido presentando toda una plétora de términos relacionados, que a veces en parte se superponen, o se utilizan para denotar prácticamente lo mismo. En Waddock (2008) puede encontrarse un intento de clarificar el contenido y uso de múltiples expresiones, todas ellas con el calificativo final de corporativa o corporativo, como *performance* social, respuesta social, rectitud social, reputación, compromiso comunitario, espiritualidad... y hasta ciudadanía corporativa. Reflejan que el asunto está de moda, amén de la gran imaginación académica, la búsqueda de nuevos términos con gancho comercial... y la necesidad de publicar.

CRISIS DEL ENFOQUE INSTRUMENTAL Y APUESTA POR UNA VISIÓN AVANZADA

No sorprende que ese avance limitado también haya entrado en barrena. Los comportamientos empresariales durante la Gran Recesión iniciada en 2007/2008 pusieron a prueba el contenido del mensaje de "bienestar mutuo". Rápidamente pasó a hablarse de la crisis de la responsabilidad social corporativa. Con cierta frecuencia, las mismas firmas que antes copaban los medios de comunicación anunciando el nuevo enfoque estratégico-instrumental ahora adoptaban decisiones con altos costes sociales, sin analizar otras alternativas. La lámpara que tanto iba a alumbrar dio la impresión de que carecía de aceite y era sólo artesanía decorativa. Llegó lo más temido: ese tipo de responsabilidad social empresarial no sólo fue calificado de simulacro e ideación (Boiral 2013), sino que académicos no muy heterodoxos declararon su defunción. Así, Fleming y Jones (2013) anunciaron y justificaron "otro fin": esta vez no el de la historia, sino el fin de la responsabilidad social corporativa, por cuanto los informes publicados periódicamente por las empresas parecen ser, más bien, un cuidadoso y elegante ejercicio de propaganda para disimular y distraer (véase, más ampliamente, Rodríguez Fernández 2014). De ahí que, desde diversas instancias, se haya propuesto dar un paso más allá, sugiriendo un capitalismo *stakeholder*, cuyos principios básicos viene difundiendo R.E. Freeman en diversas publicaciones: cooperación entre las partes interesadas, así como su compromiso y responsabilidad; reconocimiento de la complejidad de los comportamientos humanos, con diferentes puntos de vista y valores; continua creación de nuevas fuentes de valor; y la competencia como una característica que emerge del capitalismo, pero no es un supuesto necesario en él (véase, por ejemplo, Freeman *et al.* 2010: 280-285).

Y, así, lo que ahora llamamos la teoría *stakeholder* facilita presentar un esquema más completo, avanzado e intrínseco de responsabilidad social corporativa que, en realidad, exige un nuevo modelo de firma, con: (a) la potenciación de la participación efectiva en las decisiones empresariales, al menos de los principales grupos de interés y adoptando alguno de los varios "contratos de gobierno ampliado" posibles, siempre con formas concretas de diálogo comprometido e intervención real en la dirección y gestión de la compañía; (b) la legitimidad en las actuaciones, lo cual exige tomar como guía u objetivo general de la firma la creación de riqueza neta total desde una perspectiva multidimensional, cuantitativa y cualitativa, incluyendo elementos económicos, sociales y medioambientales, para satisfacer de forma equilibrada y armónica los intereses de los diversos partícipes —esto requiere evitar las expropiaciones de unos a costa de otros, es decir, las transferencias no creadoras de riqueza—; y c) nuevos deberes de los administradores y directivos, quienes han de tener unos sistemas de incentivos congruentes con esta misión/visión de la empresa y su objetivo general, a la vez que deben actuar con honradez, diligencia y transparencia en sus relaciones con los distintas partes, para salvaguardar los intereses a largo plazo de todas ellas y la supervivencia de la organización empresarial.²

² Véase Rodríguez Fernández (2003 y 2008), donde se detallan los argumentos para justificar este modelo avanzado de responsabilidad social y administración participativa de la compañía.

Similar enfoque puede encontrarse en el modelo de empresa sostenible que viene proponiendo en diversas publicaciones Sigurt Vitols, cuyas características se resumen así: (a) visión multidimensional de la sostenibilidad y el valor *stakeholder* o partenarial; (b) establecer un conjunto de objetivos de sostenibilidad y una detallada estrategia para lograrlos; (c) involucrar a las partes interesadas en la adopción de decisiones, especialmente a los trabajadores; (d) un sistema de *reporting* que sea verificable por un actor externo y evalúe tanto la *performance* financiera como no financiera; (e) vincular una parte de las retribuciones de los directivos al cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad; y (f) mantener la propiedad básica de la compañía en manos de inversores a largo plazo, que además sean responsables en términos sociales y medioambientales (véase, por ejemplo, Vitols 2011: 24).

La importancia de todo ello da una idea del desafío a superar, si se quiere poder hablar algún día de una empresa ciudadana y unos ciudadanos en la empresa. Y cabe poner en duda que pueda lograrse mediante actuaciones sólo y puramente voluntarias adoptadas por las compañías.³

LA EMPRESA COMO SISTEMA POLÍTICO

Así desembocamos, finalmente, en el meollo del asunto: una firma desempeña una actividad económica, pero tiene una indudable dimensión política, tanto en su interior como en sus relaciones con el conjunto de la sociedad. La visión estadounidense del modelo de empresa y su responsabilidad social descansa sobre un enfoque contractual de la compañía, identifica ésta —en sentido estricto, una construcción jurídica— con la organización empresarial —a decir verdad, una realidad económica y social— e impulsa sobre todo una preocupación ética, siendo la compañía una persona moral que vacila de continuo a la hora de elegir entre el bien y el mal, igual que una persona física. En cambio, la perspectiva europea —al menos, la original— es institucional, poniendo énfasis en cómo puede contribuir la firma al desarrollo sostenible mediante el desempeño de unas funciones sociales específicas, siendo responsable en la esfera política —interna y externa—, en cuanto reflejo de su subordinación a unos intereses colectivos (Boidin *et al.* 2009: 37, Capron y Quairel-Lanoizelée 2015: caps. 1-3).

En consecuencia, es obligado situar el problema de repensar la empresa en el marco de la democracia económica en general. De hecho, cabe observar cómo la "democracia en el puesto de trabajo" suele ser un elemento sustantivo, relevante, en cualquiera de las propuestas concretas que, con diversas denominaciones, intentan perfilar esquemas para poner la economía al servicio de las personas, proteger los bienes comunes, facilitar la sostenibilidad ecológica a largo plazo y articular un control social del uso de los recursos mediante mecanismos de decisión colectiva apropiados, haciendo frente al individualismo posesivo y propietario: así, *after capitalism* (David Schweickart), economía participativa (Michael Albert y Robin Hahnel), *beyond capitalism* (Gar Alperovitz), democracia inclusiva (Takis Fotopoulos), postcapitalismo

³ En España, el Instituto de Estudios Superiores de la Empresa (IESE), la Fundación Entorno—hoy desaparecida—y PricewaterhouseCoopers promovieron la elaboración de un "Código de gobierno para una empresa sostenible". En dicho código se distingue entre partes interesadas consustanciales (empleados, accionistas y socios estratégicos), partes interesadas contractuales (clientes, proveedores, subcontratistas e instituciones financieras) y partes interesadas contextuales (Administración pública, creadores de opinión y conocimiento, comunidades locales, países y sociedades). Se entiende por empresa sostenible aquella que crea valor económico, medioambiental y social a corto y largo plazo, contribuyendo de esa forma al aumento del bienestar y al auténtico progreso de las generaciones presentes y futuras, tanto en su entorno inmediato como en el planeta en general. Se insiste en que el máximo órgano de gobierno de la compañía es responsable ante sus diversos *stakeholders*, lo cual implica la difusión de las correspondientes informaciones relevantes. Por tanto, en todas las decisiones, dicho órgano ha de tener en cuenta de manera efectiva los intereses de los diferentes partícipes, lo cual implica que debe dar prioridad al diálogo y al establecimiento de relaciones con ellos. Sin embargo, en su versión final—marzo de 2002—, tras un amplio periodo de consulta y revisión, su apartado denominado "Código de buenas prácticas para el gobierno de la empresa sostenible" ya no afirma lo siguiente, que figuraba en la versión preliminar (marzo de 2001): "El consejo de administración incluirá entre sus miembros a representantes de los *stakeholders* consustanciales [empleados, accionistas y socios estratégicos], de forma que la voz de éstos tenga suficientes garantías de ser escuchada y atendida". Parece un síntoma de que, en un entorno donde se impuso con tanto predicamento el modelo financiero de empresa, cualquier código más orientado hacia las diversas partes interesadas se abre camino con dificultad. La redacción mencionada final aparece como apartado 6 en, por ejemplo, Ricart y Rodríguez (2005: 58-60). La versión preliminar todavía se puede encontrar en Internet en: <https://managementperu.files.wordpress.com/2009/12/codigo-de-gobierno-para-la-empresa-sostenible.pdf>.

(Paul Mason), socialismo participativo y federalismo social (Thomas Piketty), democracia colaborativa (Ted Howard y otros), propiedad democrática (Jonathan Gordon-Farleigh), capitalismo 3.0 (Peter Barnes),...

También en el plano profesional, algunos administradores y directivos parecen haber aprendido críticamente de las experiencias pasadas y están reinventando su trabajo. Emerge el llamado "emprendimiento social", en el marco de formas jurídicas diversas, así como regulaciones públicas diferentes según países; a la vez, determinados consultores e instituciones se interesan por las "inversiones de impacto" y son legión los movimientos sociales que aquí y allá intentan organizar el trabajo, el intercambio económico y las relaciones sociales sobre bases más equitativas, solidarias e incluso gratuitas. Una verdadera economía colaborativa, muy distinta de la "economía de plataforma" que se disfraza de cooperación. ¿Brotos verdes? El tiempo dirá... Por de pronto, todo lo que contribuya a facilitar un control democrático de los recursos y reducir las desigualdades se nos presenta como un "espacio de micro-emancipación", para generar ámbitos de autonomía en el contexto de relaciones de poder institucionalizadas conforme a nuevos enfoques, diseñando otras condiciones a la hora de llevar adelante el proyecto colectivo y donde la cooperación es reflejo de la solidaridad en la búsqueda de metas comunes (Paranque 2015: 19 y ss).

Sin duda, cuando se percibe la refundación o el repensar la empresa como un problema político a resolver, aparece como elemento subyacente en el debate sus relaciones con la cuestión de la propiedad. Es sabido que, durante los últimos años, Thomas Piketty viene analizando la propiedad y la desigualdad. Pues bien, parece significativo que, en su última obra (Piketty 2019), tras ir más allá de la propiedad privada y hablar de otros tres tipos de propiedad —pública, social y temporal—, dedique una buena parte de las páginas del capítulo 11 ("Las sociedades socialdemócratas: la igualdad inacabada") al análisis de la historia, evolución, éxitos y limitaciones de la cogestión empresarial entre accionistas y trabajadores en Alemania y los países nórdicos, así como su lenta difusión hacia otros países, enmarcándolo dentro de un rótulo previo sugestivo: "compartir el poder, instituir la propiedad social". Asimismo, se refiere a la figura clásica de la cooperativa.

Además, repasa propuestas sobre la reforma de la empresa que en el pasado se fueron quedando por el camino —alguna británica incluía en el consejo de administración de las grandes compañías, además de accionistas y trabajadores en régimen de paridad, unos miembros independientes nombrados por el Estado—. A este respecto, cabe señalar que su rápido comentario sobre los intentos de la Comisión Europea para introducir la presencia de trabajadores en el consejo de administración puede completarse en cierta medida, haciendo notar lo ocurrido con la Directiva 2001/86/CE del Consejo, de 8 de octubre de 2001, por la que se completa el Estatuto de la Sociedad Anónima Europea en lo que respecta a la implicación de los trabajadores. En concreto, pese a los deseos de la Comisión Europea desde los pasados años setenta por lograr la citada presencia, estableciendo un mecanismo similar a la cogestión alemana dentro de sistema de consejo de administración dual en la forma jurídica de sociedad anónima europea, la versión final en el año 2001 de la mencionada Directiva básicamente supeditó esa participación a lo dispuesto en la legislación nacional correspondiente. Se debió en buena medida a la oposición de Gran Bretaña (gobierno de Tony Blair) y de España (gobierno de José María Aznar), que no aceptaron la participación laboral en el consejo de supervisión de las sociedades anónimas europeas constituidas en sus respectivos países (Moore y Rebérioux 2007: 368-369).

Alude también Piketty (2019) a alguna de las varias propuestas presentadas en Gran Bretaña durante los últimos años, junto con proyectos de ley de senadores demócratas de Estados Unidos sobre presencia de trabajadores en los consejos de administración de compañías cotizadas en bolsa o de, en general, grandes firmas. A día de hoy no se han aprobado, si bien son una novedad en ese país. Finalmente, Piketty vuelve sobre el asunto resumiéndolo en uno de los apartados del capítulo 17, capítulo en que significativamente presenta los "elementos para un socialismo participativo en el siglo XXI".

Aun valorando todo esto, ¿no ha llegado ya el momento de poner mayor énfasis en completar la participación en la empresa —al menos en aquella de elevado tamaño— con otros partícipes no accionariales, además de los trabajadores? Esto es lo más coherente con la teoría *stakeholder* y el enfoque avanzado de la responsabilidad social a que arriba se ha hecho referencia. Las propuestas detalladas y complejas perfiladas por Shann Turnbull en algunos de sus primeros trabajos marcan la dirección clave que en la actualidad parece seguir siendo más apropiada. Sugiere un modelo influido por la experiencia del grupo cooperativo de Mondragón. Pero, a diferencia de ésta, propone la creación de comités diversos, de modo que algunas de las facultades hoy centralizadas en el consejo de administración podrían compartirse o delegarse en otros varios órganos —consejo de vigilancia, comité de dirección, panel de proveedores, asamblea de empleados, foro de clientes,... englobables todos, en su caso, en un congreso de *stakeholders*—, con diferentes grados de colaboración por parte de los representantes de los partícipes no accionariales, yendo así más allá de los trabajadores⁴.

Pues bien, las contribuciones recogidas en el presente número semimonográfico de la *Revista de Economía Crítica* intentan aproximarse a estos temas desde distintos ángulos.

Ante todo, Juan Hernández Zubizarreta, Erika González y Pedro Ramiro aportan un análisis bien pegado al terreno sobre la gran compañía capitalista neoliberal en el contexto de la globalización, poniendo de manifiesto el contraste entre la fortaleza con que impera la nueva *lex mercatoria* —protectora de los intereses empresariales— y el vacío existente en cuanto a mecanismos efectivos para hacer cumplir a ese tipo de compañía sus ineludibles obligaciones en el ámbito de los Derechos Humanos. De este modo, las grandes corporaciones se imponen frente a los poderes ejecutivo y legislativo de cada Estado, aplicando una estrategia formulada para legitimarse socialmente. En tal contexto, la que antes hemos denominado responsabilidad social corporativa de tipo instrumental, es decir, la "realmente existente", no ha sido capaz de resolver el problema, ni lo podrá hacer en el futuro dadas sus limitaciones, como los autores ponen de manifiesto en su estudio específico de la misma tras la última crisis económica y financiera.

Por su parte, José Ángel Moreno Izquierdo aplica una lente conceptual y teórica para profundizar en el análisis de ese modelo de empresa neoliberal, sintetizando los argumentos básicos que pretenden justificar la supremacía que otorga a los propietarios legales, su orientación fundamental hacia la creación de valor accionarial y la implantación de unos mecanismos de gobierno corporativo encaminados a lograrlo. Sobre esa base, a continuación, contrargumenta presentando las razones que actúan justo en dirección contraria, es decir, refuerzan la defensa de un modelo de empresa *stakeholder*, plural y participativa, en la línea de lo que páginas atrás se ha emparentado con el enfoque de responsabilidad social corporativa avanzada e intrínseca. Un modelo que se muestra preferible tanto en términos microeconómicos, morales y jurídicos como desde consideraciones de eficiencia y sostenibilidad, favoreciendo así la democracia en el puesto de trabajo y la democracia económica general.

A continuación, José Luis Haro García toma el testigo para completar el estudio precedente con una nueva perspectiva derivada de la literatura académica acerca de la relación entre empresa y ecologismo. Para ello, de entrada, presenta a la empresa mercantil de capital accionarial caracterizándola en detalle desde la perspectiva ecologista, poniendo de manifiesto razones de nuevo cuño a favor de su democratización, las cuales se añaden a las expuestas en el artículo previo para tener así una fotografía global. Habida cuenta de ello, y considerando además la relación existente entre esa firma mercantil y el deterioro medioambiental, termina ofreciendo algunas propuestas para la redefinición y nuevo diseño de la institución empresarial desde premisas ecológicas.

⁴ Para más detalles, referencias bibliográficas y propuestas complementarias de otros autores, véase Rodríguez Fernández (2003: 91 y ss).

Siguiendo justo este último camino, orientado hacia un nuevo modelo de firma y la democracia en el puesto de trabajo, Luis Ángel Sánchez Pachón y yo mismo intentamos, en primer término, repasar en varios países—tres de economía coordinada y dos de economía liberal—algunas de las experiencias articuladas tras la segunda guerra mundial en cuanto a sistemas de participación de los trabajadores, bien en órganos de decisión de la compañía o bien en la propiedad o en el resultado económico generado con la actividad. En un segundo momento, descendemos en el plano de estudio para abordar más en detalle determinados elementos caracterizadores del caso español. A partir de ahí, sintetizamos varias nuevas propuestas de apoyo al modelo de gobierno corporativo plural o "global" provenientes de académicos franceses y británicos durante los últimos años, completándolo con determinadas novedades legislativas muy recientes en el país galo. Quizás pudieran servir como pauta para posibles reformas a introducir en España, donde se ha aprobado al respecto una iniciativa en los Parlamentos vasco y navarro, si bien sólo incluye la participación laboral en la empresa.

La parte monográfica de este número de la REC se cierra abriendo el ángulo de visión y elevando la mirada, para recibir una aportación de Gaël Carrero Gros y Amparo Merino de Diego donde se pone en cuestión el conjunto de creencias económicas sobre las que se asienta nuestra actual organización social, admitiéndolas como leyes naturales. La empresa es justamente uno de los elementos centrales a la hora de defender y poner en práctica esas creencias. Sin embargo, estamos en realidad ante construcciones sociales, por lo cual es claro que pueden ser debatidas, puestas en duda y, en último término, modificadas. Precisamente por ello, es de interés proceder a presentar aportaciones que nos ofrecen "otras miradas" y que provienen de la economía cooperativa, social y solidaria, así como de la economía ecológica, la economía feminista y la economía de los bienes comunes. Esto no obsta para subrayar que también se puede incurrir en una idealización excesiva cuando se exalta la figura de la "empresa social", ahora tan en boga.

Finalmente, agradezco mucho la invitación que en su día me hicieron los responsables de la REC para coordinar este número semimonográfico, así como su apoyo posterior, y el del *staff* de la publicación, en lo que ha sido un largo proceso hasta la edición final. Claro está, extendiendo el agradecimiento a cuantos presentaron propuestas de trabajos y a quienes finalmente se esforzaron por remitir las contribuciones aquí incluidas, así como al conjunto de evaluadores que desinteresadamente han hecho llegar las sugerencias que tanto han mejorado los artículos ahora publicados.

REFERENCIAS

Banerjee, S.B. (2008): "The political economy of corporate social responsibility", en A.G. Sherer y G. Palazzo (eds.), *Handbook of research on global corporate citizenship*, Cheltenham: Edward Elgar, pp. 454-475.

Boidin, B.; Postel, N. y Rousseau, S. (2009): *La responsabilité sociale des entreprises: une perspective institutionnaliste*, Villeneuve d'Ascq: Presses Universitaires du Septentrion.

Boiral, O. (2013): "Sustainability reports as simulacra? A counter-account of A and A+ GRI reports", *Accounting, Auditing and Accountability Journal*, vol. 26 (7), pp. 1036-1071.

Capron, M. y Quairel-Lanoizelée, F. (2015): *L'entreprise dans la société*, París: La Découverte.

Coutrot, Th. (1998): *L'entreprise néo-libérale, nouvelle utopie capitaliste?*, París: La Découverte.

Fleming, P. y Jones, M.T. (2013): *The end of corporate social responsibility: crisis and critique*, Londres: Sage.

Freeman, R.E.; Harrison, J.S.; Wicks, A.; Parmar, B.L. y De Colle, S. (2010): *Stakeholder theory: the state of the art*, Cambridge: Cambridge University Press.

Keen, S. (2014): *L'imposture économique*, Ivry sur Seine: Éditions de l'Atelier.

Moore, M.T. y Rebérioux, A. (2007): "The corporate governance of the firm as an entity", en Y. Biondi, A. Canziani y Th. Kirat (eds.), *The firm as an entity*, Londres: Routledge, pp. 348-374.

Paranque, B. (2015): "Une alternative à la creation de valeur actionnariale: production d'usages et gestión en commun de ressource pour une émancipation du seul échange capitaliste", en B. Paranque y R. Pérez (dirs.), *La finance autrement?*, Villeneuve d'Ascq: Presses Universitaires du Septentrion, pp. 25-83.

Piketty, Th. (2019): *Capital et idéologie*, París: Seuil (versión en castellano, Ediciones Deusto, Barcelona).

Ricart, J.E. y Rodríguez, M.A. (2005): "Código de gobierno para la empresa sostenible: guía para su implantación", ST-94, Barcelona: Center for Business in Society, IESE, Universidad de Navarra.

Rodríguez Fernández, J.M. (2003): *El gobierno de la empresa: un enfoque alternativo*, Madrid: Akal.

Rodríguez Fernández, J.M. (2006): "Valor accionarial y orientación *stakeholder*: bases para un nuevo gobierno corporativo", *Papeles de Economía Española*, 108, pp. 10-26.

Rodríguez Fernández, J.M. (2007): "Responsabilidad social corporativa y análisis económico: práctica frente a teoría", *Ekonomiaz*, 65, pp. 12-49.

Rodríguez Fernández, J.M. (2008): "Modelo *stakeholder* y responsabilidad social: el gobierno corporativo global", *M@n@gement*, 11(2), pp. 81-111.

Rodríguez Fernández, J.M. (2014): "¿Responsabilidad social corporativa u otro modelo de empresa?", *Dossieres Economistas sin Fronteras*, 14, pp. 41-45.

Rodríguez Fernández, J.M.; Melle Hernández, Mónica y Sastre Centeno, J.M. (2007): *Responsabilidad social y gobierno de la empresa*, Madrid: Publicaciones AECA.

Vitols, S. (2011): "What is the sustainable company?", en Sigurt Vitols y Norbert Kluge (eds.), *The sustainable company: a new approach to corporate governance*, Bruselas: European Trade Union Institute, pp. 15-37.

Waddock, S. (2008): "Corporate responsibility/corporate citizenship: the development of a construct", en A.G. Sherer y G. Palazzo (eds.), *Handbook of research on global corporate citizenship*, Cheltenham: Edward Elgar, pp. 50-73.